



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

JVB Juicio verbal 143/2016.

Procedimiento origen: Monitorio 143/2016.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Najib Mallahi.

Procurador/a: Sr/a. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Abogado/a: Sr/a. María Celestina Olalla Peiroten.

Demandado: Sistemas de Construcción y Rehabilitación Obras y Proyectos, S.L.

D.^a Pilar Lafuente de Benito, Letrada de la Administración de Justicia, por medio del presente anuncio:

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 143/2016, seguido a instancias de Najib Mallahi contra Sistemas de Construcción y Rehabilitación, Obras y Proyectos, S.L., se ha dictado sentencia y auto aclaratorio cuyos encabezamientos y fallos respectivamente son los siguientes:

Sentencia n.º 186/2016. –

En la ciudad de Burgos, a 4 de noviembre de 2016.

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal procedente de monitorio, seguidos en este Juzgado bajo el número 143/16, a instancias de don Najib Mallahi representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez y dirigido por la Letrada Sra. Olalla Peiroten contra Sistemas de Construcción y Rehabilitación, Obras y Proyectos, S.L., dirigido por el Letrado Sr. Antolín Huelín.

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda procedente de la solicitud de procedimiento monitorio interpuesta por D. Najib Mallahi representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez frente a Sistemas de Construcción y Rehabilitación, Obras y Proyectos, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la solicitante la suma de seiscientos treinta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (634,44 euros), más los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es susceptible de recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. – Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la señora Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Diligencia. – Seguidamente y dentro de las horas de audiencias se hace entrega por S.S.^a de la anterior sentencia de la que se libra testimonio que se lleva a los autos de su razón, doy fe.



Auto. –

Aclaratorio sentencia n.º 186/2016.

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: María Isabel Fernández Casado.

En Burgos, a 16 de noviembre de 2016.

Dada cuenta, el escrito presentado únase a los autos de su razón.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por el demandante de aclarar la sentencia n.º 186/2016, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

En el fundamento de derecho tercero:

Donde dice: «Así pues no discutidas las dos primeras facturas, que ascienden a 2.134,44 euros, y acreditado el abono de 1.500 euros, la cantidad objeto de condena ha de ascender a 634,44 euros.

Este resultado también incide en la conclusión señalada, ya que, si sumamos las cantidades que según la hoja aportada por la demandada, se entregaron por adelantado al actor, la cifra ascendería a 820 euros, sin que exista explicación para ese aumento en la cantidad debida de 185,56 euros, negada la realización de otros trabajos por el actor». Debe decir: «Así pues no discutidas las dos primeras facturas, que ascienden a 2.308,68 euros, y acreditado el abono de 1.500 euros, la cantidad objeto de condena ha de ascender a 808,68 euros.

Este resultado también incide en la conclusión señalada, ya que, si sumamos las cantidades que según la hoja aportada por la demandada, se entregaron por adelantado al actor, la cifra ascendería a 820 euros, próxima a la cantidad indicada».

En el fallo:

Donde dice: «... debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la solicitante la suma de seiscientos treinta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (634,44 euros)...»; debe decir: «... debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la solicitante la suma de ochocientos ocho euros con sesenta y ocho céntimos (808,68 euros), ...».

Líbrense certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévase su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a. – Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

En Burgos, a 1 de diciembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)